

1238/2024



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO
OFICIO NO. SF/DGI/DRPF/SCT-441 /2024

San Luis Potosí, S.L.P. a 18 de abril de 2024.

**ASUNTO: SE INFORMA SOBRE INMOVILIZACIÓN
DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS.**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O DENOMINACION SOCIAL:	PRALCO, SA DE CV
R.F.C.	PRA1006073G5
DOMICILIO:	JOAQUIN ANTONIO PEÑALOSA No. 511, COL. EL PASEO, C.P. 78320; SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
NUMERO DE CREDITO:	161545 Y 163161

Esta Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 14, y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera; Segunda fracción X, inciso C); Cuarta, párrafos primero y segundo; Octava, primer párrafo fracción primera inciso d), e); fracción II inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito y el Gobierno del estado de San Luis Potosí, con fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto del 2015 y en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 18 de agosto del 2015; artículo 33 fracciones V, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de San Luis potosi; artículos 47 fracción I, inciso c), 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; artículos 1°, 3 ° fracción II, último párrafo, 5°, 14 fracciones XIV, XV y XXXII; del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas, publicado en edición extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 7 de mayo de 2005 reformado mediante Decreto Administrativo, de fecha 1 de febrero de 2006 y publicado en Edición Extraordinaria el 17 de junio de 2006, Adicionado Último Párrafo del Artículo 3° del Reglamento interior de la Secretaria de Finanzas, mediante decreto Administrativo publicado en el mismo órgano de difusión Oficial el 19 de enero de 2016 vigente al día siguiente al de su publicación, en el que se establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; en virtud de lo anterior, se le da a conocer que de conformidad con las facultades conferidas en las disposiciones fiscales y legales antes citadas y con fundamento en los artículos 15-C; 17-A, 20, 20-BIS, 21; 156 BIS, primer párrafo fracción I y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, informa que se realizó la inmovilización de fondos de las cuentas abiertas a su nombre de las siguientes Instituciones de Banca Múltiple:



BANCO	No. DE CUENTA	TIPO	CARÁCTER	SALDO
BANCO SANTANDER MÉXICO, SA	65507140874	CUENTA DE CHEQUES	TITULAR	\$ 0.00
BANCO SANTANDER MÉXICO, SA	66507140874	INVERSION	TITULAR	\$ 0.00
BANCO SANTANDER MÉXICO, SA	82500990046	OTROS	TITULAR	USD \$ 0.00
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA	0206703778	CUENTA DE CHEQUES	TITULAR	\$ 50,409.47
	0207773527	INVERSIÓN	TITULAR	\$ 2.85

Por las siguientes razones:

Mediante resoluciones 161545 Y 163161, se determinaron los créditos fiscales por un monto total de \$ 133,319.00 , mismos que le fue notificado el 21 de agosto de 2023 y 12 de septiembre de 2023.

Ahora bien, al haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el Artículo 65 del Código Fiscal Federal, sin haber pagado, ni garantizado el crédito referido; motivo por el cual de conformidad a lo dispuesto en los artículos 136,145,150 fracciones I y II; y 151 del citado Código Fiscal Federal, se procedió a emitir requerimiento de pago del citado crédito, por la cual el notificador-ejecutor procedió a dar cumplimiento al mandamiento de ejecución en el domicilio fiscal del contribuyente sito en: JOAQUIN ANTONIO PEÑALOSA No. 511, COL. EL PASEO, C.P. 78320; SAN LUIS POTOSI, S.L.P., a lo que se encontró que en el domicilio no se localizó al contribuyente y no tiene cambio de domicilio fiscal en el R.F.C.; razón por lo que esta Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 156-BIS, fracciones I y II inciso FRACCION I, del Código Fiscal de la Federación, solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio SF/DGI/DRPF/SCT/DB/0286/2024 , de fecha 20 de marzo de 2024, la inmovilización de las cuentas bancarias, localizadas a nombre de PRALCO, SA DE CV

Por lo anterior la Comisión Nacional Bancaria y de Valores da contestación a nuestra petición mediante oficio número 214-1-PHM-201842/2024, de fecha 10 de abril de 2024, recibido por esta secretaria de finanzas de San Luis Potosí el 15 de abril de 2024, informando



**PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL TRIBUTARIO
OFICIO NO. SF/DGI/DRPF/SCY-441 /2024

el nombre de las Instituciones Bancarias que realizaron la inmovilización de las cuentas encontradas tal y como quedo descrito anteriormente.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en el caso de que no esté de acuerdo con el presente acto administrativo, podrá impugnarlo mediante recurso administrativo de revocación , conforme a lo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal Federal, dentro del plazo de 30 días a partir del día hábil siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente; o a través del Juicio Contencioso Administrativo, señalado en el numeral 23 de la Ley de los Derechos del Contribuyente dentro del plazo de 30 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lo anterior acorde con lo dispuesto por el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que norman la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía Sumaria, que se actualiza cuando el importe principal, sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

**LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



C.c.p. MINUTARIO
C.c.p. ARCHIVO,
CP* AEGT